

TRIPULACIÓN DEL ARC "CARTAGENA DE INDIAS"				
Nº	NOMBRE	APELLIDOS	Nº IDENTIFICACIÓN	GRADO
41	PEDRO NEL	MORENO HERNÁNDEZ	73350739	S1AIE
42	JOHN HILDEBRANDO	MOYANO GRIMALDO	79672111	CCASMA
43	WILMAR	NORIEGA RAMÍREZ	72046189	S2AMS
44	YAMID DE JESÚS	NÚÑEZ	11036459	S2MIN
45	RONALD ALFONSO	OROZCO JULIO	8766627	S1AMN
46	JHEINER ALBERTO	ORTIZ CORREA	1073808862	MA2MNS
47	ROBINSON	OVALLE GÓMEZ	80547285	MA1MCM
48	RAMIRO JOSÉ	PAREDES GONZÁLEZ	1129569341	MA1MNS
49	JEFERSON FABIÁN	PEÑARANDA RICO	1095792799	IMAR
50	EDDIE JESÚS	PINO MOLANO	1129565800	MA2MPM
51	EDUARDO	POLO FERREIRA	72208250	SVCIM
52	LUIS HORACIO	PULGARÍN MONTOYA	9099806	TNESP
53	DANNY SEGUNDO	RICARDO NÚÑEZ	72247715	S2MCE
54	WILLIAM ENRIQUE	ROA HUERTAS	8637980	S1AMS
55	LUIS ERNESTO	RODRÍGUEZ MALDONADO	1110449490	TKLAD
56	LIDA CONSUELO	ROJAS INFANTE	52158627	CCAMD
57	LUIS ORLANDO	ROJAS TÉLLEZ	72053094	MA1LAA
58	DIANA MARÍA	RUIZ CARDONA	52857140	S3LSN
59	FABIO ALFONSO	RUIZ LOZANO	14139496	IMAR
60	HAROL	SALAZAR RAMÍREZ	1128052740	MA2AMT
61	YOVANNY MAURICIO	SALDARRIAGA GALLÓN	1037323389	IMAR
62	JUAN CARLOS	SÁNCHEZ BENAVIDES	7702514	TKACS
63	HASSAN RODRIGO	SÁNCHEZ HAMAD	1057585159	IMAR
64	WILLIAM JAVIER	SAYAS LINARES	73192381	MA1MPE
65	JULIO CÉSAR	SIMANCAS BLANDÓN	1128048531	MA2MCM
66	YOSIMAR ALEMAO	TAPIAS PAZ	1129581097	MA1LAA
67	YASSID AMED	TORREGROSA ALTAMAR	9103203	S2MRD
68	ANDRÉS FRANCISCO	TORRES SÁENZ	80037532	TFEIN
69	LORENA MARGARITA	TRAVECEDO FAJARDO	1082881278	TKESP
70	LUCIANO	TRUJILLO MEDINA	73577882	CCEIN

Artículo 2°. Esta Distinción será asignada por el señor Presidente de la República en ceremonia especial o por el señor Ministro del Interior y de Justicia.

Artículo 3°. Certifíquese la "DISTINCIÓN AL MÉRITO", mediante Diploma que llevará en la parte superior el escudo de la República de Colombia y la inscripción "Ministerio del Interior y de Justicia", suscrito por el señor Ministro del Interior y de Justicia.

Artículo 4°. Este decreto rige a partir de la fecha de expedición

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0 2608 DE 2010

(julio 19)

por el cual se aplica provisionalmente la "Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que establece un centro de desarrollo de la organización", adoptada por el Consejo en su vigésimo novena Reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el "Acuerdo mediante canje de notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para la vinculación de Colombia como miembro del centro de desarrollo de la OCDE", concluido el 24 de julio de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 189, numeral 2, y 224 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), fundada en 1961, tiene por finalidad apoyar el desarrollo económico sostenible, incrementar el empleo, elevar los niveles de vida, mantener la estabilidad financiera, apoyar el desarrollo económico de otros países y contribuir al crecimiento del comercio mundial.

Que el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), mediante Decisión adoptada en París, el 23 de octubre de 1962, estableció el "Centro de Desarrollo de la Organización", como un foro de discusión sobre políticas de desarrollo económico y social en el que participan tanto países miembros como no miembros de la Organización.

Que el Secretario General de la Organización, mediante comunicación del 26 de junio de 2008, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores, invitó al Gobierno de Colombia a Convertirse en miembro del Centro, invitación que fue aceptada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores mediante comunicación VAM/DCI número 38693 del 24 de julio de 2008.

Que el objetivo o finalidad del Centro es conjugar los conocimientos y la experiencia disponibles en los países participantes tanto acerca del desarrollo económico como de la formulación y ejecución de política económica de tipo general; adaptar dichos conocimientos y experiencia a las necesidades reales de dichos países o regiones en proceso de desarrollo económico y poner los resultados a disposición de tales países.

Que la vinculación de Colombia al Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), traerá beneficios en la apertura de relaciones comerciales, nuevas opciones de inversión y mayor acceso a nuevas tecnologías que potencien el nivel de desarrollo nacional, así mismo constituye un paso preliminar determinante para una membresía futura de Colombia en la Organización OCDE.

Que el acceso al Centro de Desarrollo de la OCDE significará para Colombia contar con la mejor asesoría sobre políticas de desarrollo y crecimiento económico, dada su eficacia comprobada en países que han logrado altos niveles de bienestar.

Que la naturaleza de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y del Centro en el marco de dicha organización internacional, como foros de índole económica, cuya dinámica de trabajo establecida se basa en la inmediata contribución de sus participantes para acceder a los beneficios del mencionado Centro.

Que el artículo 224 de la Constitución Política de Colombia prevé la aplicación provisional de los tratados de naturaleza económica y comercial, acordados en el ámbito de organismos internacionales que así lo dispongan.

DECRETA:

Artículo 1°. Aplicar provisionalmente la "Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que establece un Centro de Desarrollo de la Organización", adoptada por el Consejo en su vigésimo novena Reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el "Acuerdo mediante canje de notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para la vinculación de Colombia como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE", concluido el 24 de julio de 2008.

[Para ser transcritos en este lugar, se adjunta fotocopia de los textos de la "Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que establece un Centro de Desarrollo de la Organización", adoptada por el Consejo en su vigésimo novena Reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y del "Acuerdo mediante canje de notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para la vinculación de Colombia como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE", concluido el 24 de julio de 2008].

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2010

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

Traducción oficial de un documento escrito en inglés realizada el 21 de abril de 2010, por Roberto Pizarro Perdomo, cédula de ciudadanía 17166667 de Bogotá, Intérprete y Traductor Oficial Juramentado según Resolución número 1293 de 1991 del Ministerio de Justicia de Colombia. Bogotá, D. C., Colombia.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Restringido

París, 27 de noviembre de 1962

C (62)144(Final), Escala 1

Copia certificada

(Sello impreso) Dirección Jurídica de la OCDE — Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Consejo

Decisión del Consejo que establece un Centro de Desarrollo de la Organización (adoptada por el Consejo en su vigésimo novena reunión del 23 de octubre de 1962)

(El Delegado de Suiza ha confirmado su aceptación de esta Decisión, sujeta a aprobación)

El Consejo,

Considerando la Convención sobre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico del 14 de diciembre de 1960 (en adelante denominada la "Convención") y, en particular, los artículos 1(b), 2(e), 3, 5(a), 12 y 20 de la Convención;

Considerando la Resolución del Consejo adoptada en la Reunión de Ministros del 17 de noviembre de 1961, sobre los Términos de Referencia de un Centro de Desarrollo de la Organización [OECD/C(61)54, párrafo 11, OECD/C/M(61)7, ítem 52];

Considerando la Reglamentación Financiera de la Organización y, en particular, los Artículos 5 y 15(b) de la misma;

Considerando las Normas y Reglamentaciones sobre Personal y las Normas y Reglamentaciones sobre Peritos y Consultores y, en especial, la Reglamentación 2(b) de las mismas;

Reconociendo que hay en los países participantes un gran cúmulo de conocimientos y experiencia sobre los problemas de desarrollo económico y sobre la formulación de políticas económicas generales que se podría adaptar a países o regiones en proceso de desarrollo económico, y que esto podría contribuir a lograr los objetivos de la Organización fijados en la Convención, poniendo dichos conocimientos y experiencia a disposición de los países en cuestión;

DECIDE lo siguiente:

Artículo primero

Se establece mediante la presente, en el marco de la Organización, un Centro de Desarrollo (en adelante denominado el “Centro”)

Artículo segundo

La finalidad del Centro será conjugar los conocimientos y la experiencia disponibles en los países participantes tanto acerca del desarrollo económico como de la formulación y ejecución de políticas económicas de tipo general; adaptar dichos conocimientos y experiencia a las necesidades reales de los países o regiones en proceso de desarrollo económico y poner los resultados a disposición de los países en cuestión, utilizando los medios apropiados. Al cumplir este objetivo, el Centro tendrá en cuenta, en especial, la interdependencia de las condiciones políticas, económicas y culturales de los países en proceso de desarrollo económico.

Artículo tercero

El Centro emprenderá las actividades adecuadas para lograr su objetivo, según lo definido en el artículo segundo de este instrumento, en el contexto de las directivas emitidas por el Consejo. Más en particular, puede adelantar actividades de capacitación e investigación y organizar conferencias, simposios y otras reuniones. Asimismo puede ayudar a satisfacer las necesidades de servicios de asesoría para las instituciones participantes en la enseñanza, capacitación o investigación, o para países menos desarrollados, a solicitud de estos últimos, previa autorización del Consejo cuando dichos servicios se presten a los gobiernos de países no participantes.

Artículo cuarto

El Centro debe establecer con otras organizaciones internacionales y con las instituciones nacionales relacionadas con el desarrollo económico las relaciones de trabajo adecuadas que faciliten el cumplimiento de sus tareas. Dichas relaciones de trabajo deben, en especial, permitirle al Centro aprovechar al máximo el trabajo de estas organizaciones e instituciones. Con el fin de alcanzar sus objetivos el Centro puede también alentar, promover y apoyar las actividades de otras instituciones u organizaciones.

Artículo quinto

Cada año el Centro debe dar cuenta ante el Consejo de sus actividades. Debe también presentar, bien sea por solicitud del Consejo por su propia iniciativa, otras comunicaciones al Consejo.

Artículo sexto

El Centro tendrá un presidente, nombrado por el Consejo, según propuesta del Secretario General. Por propuesta del presidente, el Secretario General puede, después de consultar con el Consejo, nombrar un máximo de cinco miembros del Centro.

Artículo séptimo

El Secretario General, ante la propuesta del presidente y con la autorización del Consejo, puede nombrar un grupo de asesores, a quienes el presidente consultará en lo pertinente, en el ejercicio de sus funciones. Los asesores serán escogidos con base en su conocimiento pericial de los problemas de desarrollo económico, en las funciones que puedan desempeñar en otras instituciones o en países en proceso de desarrollo económico.

Artículo octavo

(a) La planta de personal del Centro formará parte de la Secretaría de la Organización.
(b) No obstante las disposiciones de la reglamentación 2(b) de las Normas y Reglamentaciones sobre Peritos y Consultores de la Organización, el nombramiento de personas como consultores del Centro se puede realizar por periodos de hasta tres años.

Artículo noveno

Los gastos del Centro se sufragarán utilizando los activos de destinación específica dispuestos en la Parte II del Presupuesto de la Organización.

Artículo décimo

No obstante las disposiciones de las Reglamentaciones Financieras, el Consejo puede autorizar al Secretario General para que busque y acepte aportes voluntarios, otros recursos y pagos por los servicios prestados por el Centro. El Consejo puede, asimismo, autorizar al Secretario General para que comprometa y gaste dichos fondos durante periodos de más de un año.

Artículo undécimo

Los países participantes serán los países Miembros y el Gobierno de Japón, con sujeción a disposiciones especiales, en particular referentes a asuntos financieros, que serán aprobados por el Consejo.

Traducción fiel y completa del documento que tengo a la vista.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Secretaría General

AG/2008.424.ma

26 de junio de 2008

Apreciado Ministro:

Según una decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, tengo el honor de invitar a Colombia a que sea miembro pleno participante del Centro de Desarrollo de la Organización y, por ende, de la Junta de Gobierno del Centro de Desarrollo.

Colombia se convertiría en participante al aceptar la decisión del Consejo de la OCDE estableciendo el Centro y acordando contribuir con los gastos del mismo de acuerdo con los aportes aplicables, los cuales podrán ser modificados ocasionalmente. Los Miembros que no pertenecen al Centro de Desarrollo de la OCDE deben contribuir anualmente con un aporte fijo a su presupuesto, que para su país se ha fijado en EUR7.800 para el 2008.

Además, las condiciones de participación de Colombia en el Centro de Desarrollo y su Junta de Gobierno, se regirán por las reglas, procedimientos y pautas establecidas por el Consejo, en especial aquellas fijadas en la Resolución del Consejo C(2004)132/FINAL, según sean modificadas de vez en cuando.

Las Minutas del arriba citado Consejo se anexan a esta comunicación.

A su Excelencia señor Fernando Araújo Perdomo

Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia

Anexos: CC Su Excelencia Fernando Cepeda Ulloa: — Embajador de Colombia.

Propongo que esta carta, así como la respuesta afirmativa por parte de su Gobierno, constituya un acuerdo entre la Organización y el Gobierno de Colombia, por medio del cual Colombia acepta la Decisión que establece el Centro de Desarrollo y la obligación de contribuir con los gastos basados en la declaración. El acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la respuesta afirmativa de su Gobierno y podrá ser terminado por cualquiera de las dos partes dentro de los doce meses siguientes a la notificación escrita.

Atentamente, (Firmado)

Ángel Gurria

(En Manuscrito: “¡Un abrazo!”)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

VAM/DCI NÚMERO 38693

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2008

Apreciado Secretario General

Gracias por su comunicación del 26 de junio de 2008 (Ref. AG/2008.424.ma) invitando a Colombia para que sea miembro pleno del Centro de Desarrollo de la OCDE.

Como respuesta, tengo el honor de confirmarle que las propuestas contenidas en su carta son aceptables para el Gobierno de Colombia y que la presente carta y su carta a responder, constituyen un acuerdo sobre este asunto entre el Gobierno de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el cual entrará en vigencia en la fecha de esta carta y podrá ser terminada por cualquiera de las partes dentro de los doce meses siguientes a la notificación por escrito.

Atentamente,

(Firmado) Jaime Bermúdez Merizalde – Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Señor Ángel Gurria, Secretario General – Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico –París.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2595 DE 2010

(julio 19)

por el cual se modifica el Decreto 1197 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 6ª de 1971, la Ley 7ª de 1991, la Ley 1004 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 1º del Decreto 1197 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto 1142 de 2010, el cual quedará así:

“Artículo 1º. Podrá declararse la existencia de zonas francas permanentes especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, cumpliendo con los requisitos y compromisos establecidos en el presente decreto, siempre y cuando quien pretenda ser el usuario industrial de la zona franca permanente especial presente la solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales antes del 30 de diciembre de 2010”.

Artículo 2º. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.